



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmantas karun"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **565** -2021- GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 24 NOV. 2021

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 71-2021-GRAP/DRAJ-08 de fecha 24 de noviembre de 2021, el Memorandum N° 1921-2021-GRAP/06/GG de fecha 24 de noviembre de 2021, el Informe N° 872-2021-GRAP/GRI-13 de fecha 23 de noviembre de 2021, el Informe N° 1166-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 19 de noviembre de 2021, el Informe N° 371-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V de fecha 18 de noviembre de 2021, el Memorando N° 2999-2021-GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 17 de noviembre de 2021, la Carta N° 0065-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI de fecha 17 de noviembre de 2021, con SIGE N° 00020451, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 473-2018-GR.APURIMAC/GG de fecha 12 de octubre de 2018, se DESIGNA al Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 007-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la ejecución de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. RICARDO PALMA DEL C.P. CHUPARO, DISTRITO ANCCO-HUALLO- CHINCHEROS- APURIMAC";

Que, mediante Memorando N° 2999-2021.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 17 de noviembre de 2021, se remite la Carta N° 0065-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI de la misma fecha, por medio del cual el Ing. Justiniano Cruz Cárdenas - Jefe de Supervisión de Obra por Contrata, pone en conocimiento que se ha concluido el plazo contractual de ejecución vigente, y así mismo se ha concluido con la ejecución de la obra, denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. RICARDO PALMA DEL C.P. CHUPARO, DISTRITO DE ANCO HUAYLLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS - REGIÓN APURÍMAC", de acuerdo a los planos, Especificaciones Técnicas, Presupuesto y otros; por lo que concluye recomendar la conformación de un **COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA**;

Que, mediante el Informe N° 371-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V de fecha 18 de noviembre de 2021, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde- Coordinador de Obras por Contrata, requiere a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Estudios Definitivos la designación de profesionales para conformar el comité de recepción de obra;

Que, mediante el Informe N° 1166-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite la propuesta para la conformación de comité de recepción de obra, y a su vez solicita que se complete los miembros del comité de recepción de obra y ratifique la propuesta de acuerdo a la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 872-2021-GRAP/GRI-13 de fecha 23 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la propuesta de Comité de recepción de Obra, conformado de la siguiente manera:

**Presidente:** Ing. JULIO ENRIQUE AYQUE ROSAS CIP N° 58078 -GR. INFRAESTRUCTURA





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"  
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

- Miembro 1:** Ing. NEISER ANTONIO PAGAN LUNA CIP N° 99112 – SG ESTUDIOS  
**Miembro 2:** Ing. DAVID JACINTO SANCHEZ CHAUCA CIP N° 130859 – SG OBRAS  
**Miembro 3:** Ing. JOEL ADOLFO QUISPE MEDINA CIP N° 188501 – OR. SUPERVISION  
**Miembro 4:** Ing. ANA CECILIA MAUCAYLLA OSCCO CIP N° 171822 – OR SUPERVISION  
**Asesor :** Ing. JUSTINIANO CRUZ CARDENAS CIP N° 81810 – SUPERVISOR DE OBRA

Que, mediante el Memorándum N° 1921-2021-GRAP/06/GG de fecha 24 de noviembre de 2021, la Gerencia General Regional, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe Legal y la emisión de acto resolutorio sobre la aprobación del comité de recepción de obra, conforme lo señala la base legal del **contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG**, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 24 de noviembre de 2021 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 71- 2021- GRAP/DRAJ-08, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual **emite pronunciamiento favorable** para la aprobación resolutoria sobre conformación de Recepción de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. RICARDO PALMA C.P. CHUPARO DISTRITO DE ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGION APURIMAC"**;

Conforme a la Ley N° 30225, denominado Ley de Contrataciones del Estado, establece en su art. 2°, que:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establece en su Art. 178° - **RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS**:

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

**El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.**

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"  
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam gispisqamanta karun"



ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.
5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.
6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.
7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.
8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

La Ley reconoce en la Entidad su calidad de garante del interés público, en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes", que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público - como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y de acuerdo al artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la entidad debe aprobar la conformación del comité de recepción de obra, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. RICARDO PALMA DEL C.P. CHUPARO, DISTRITO ANCO- HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGION APURIMAC"**;

Por los fundamentos expuestos, visto el Informe Legal N° 71- 2021- GRAP/DRAJ-08, de fecha 24 de noviembre de 2021, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR del 16 de abril del 2021, la Ley N° 27783 -





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanla karun"

Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR el COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, para el Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. RICARDO PALMA DEL C.P. CHUPARO, DISTRITO ANCO- HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS- REGION APURIMAC", conforme al siguiente detalle:

MIEMBRO	NOMBRE	CIP N°	DEPENDENCIA
Presidente	Ing. Julio Enrique Ayque Rosas	58078	GR. INFRAESTRUCTURA
Miembro 1	Ing. Neiser Antonio Pagan Luna	99112	SG ESTUDIOS
Miembro 2	Ing. David Jacinto Sánchez Chauca	130859	SG OBRAS
Miembro 3	Ing. Joel Adolfo Quispe Medina	188501	OR SUPERVISIÓN
Miembro 4	Ing. Ana Cecilia Maucaylla Oscco	171822	OR SUPERVISIÓN
Asesor	Ing. Justiniano Cruz Cárdenas	81810	SUPERVISOR DE OBRA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que la comisión se instale de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las consideraciones contenidas en el D.L. 1017, denominado Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Consorcio ARANPAST, en su domicilio sito en: Av. Prolongación Cusco N° 801- Oficina 301 – Abancay ([aranli23@hotmail.com](mailto:aranli23@hotmail.com)); al supervisor de obra (Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez) en su dirección sito en: Urb. Santa María C-2 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región Cusco ([guidovaccaro@hotmail.com](mailto:guidovaccaro@hotmail.com)), al Coordinador de Obra por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y al Coordinador de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE, en el día con la presente resolución a la Gerencia General, la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Órgano de Control Institucional, Consorcio ARAMPAST, encargado de la supervisión de la obra, los miembros integrantes del comité de recepción de obra, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac; para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

  
 ING. ERICK ALARCON CAMACHO  
 GERENTE GENERAL  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



EAC/GG  
 MPG/DRAJ  
 YLT/Asist. L

